

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS.  
EJERCICIO FISCAL: 2022

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

**I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0394/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **26 de abril**

de 2023, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **28 de abril de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **19 de mayo de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3867/2023** de fecha **28 de octubre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la hacienda pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### **I.IV. Alcance de la Auditoría**

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

**ATENTAMENTE**

**L.C. RAÚL BRITO BERUMEN**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**



#### II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	1	0	1	1	IEI
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	9	0	9	9	PRA
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	8	0	8	8	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>0</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	

**SIGLAS:**

**LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas

**DH:** Denuncia de Hechos

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**PRA:** Promoción de Responsabilidad Administrativa

**SAT:** Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

**Otras:** Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

### V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.



## **OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado RP-01, Observación RP-01**

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2600/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, dirigido a la Tesorería Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; la documentación e información que se describe a continuación:

"Relación de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondientes al ejercicio fiscal 2017, que al 31 de diciembre de 2022 aun no hayan sido pagados, en la cual se desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y status de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (entregar impreso, firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico)."

De lo anterior, el ente auditado, mediante oficio número 25 de fecha 31 de mayo de 2023 suscrito por la. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, presentó: "Reporte de predios Rústicos de Contribuyentes Morosos" y "Reporte de predios Urbanos de Contribuyentes Morosos", emitidos del Sistema de Recaudación del Impuesto Predial (SIP-ZAC), conociéndose que al 31 de diciembre del ejercicio 2022, el ente auditado tenía un padrón de 52 contribuyentes morosos sobre predios urbanos y 26 sobre predios rústicos. Debido a la forma en que anexó la información el municipio, no fue posible determinar el importe de Impuesto Predial correspondiente al año 2017, que, al 31 de diciembre de 2022, prescribieron las facultades legales de cobro.

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, así como tampoco prueba documental de haber realizado comparativos que permita corroborar que las políticas y acciones de cobro implementadas, en su caso, han sido efectivas en beneficio de la hacienda municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; establece la siguiente normatividad:

Artículo 5. "Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:

II. Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;"

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Sin que la entidad fiscalizada presentara evidencia de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 36 de fecha 29 de agosto 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen; mediante el cual manifestó: "... referente al punto 1 tengo a bien anexa a la presente copia al azar de carta invitación de morosos, así como copia de recibo de egresos también al azar, donde se comprueba el pago de contribuyentes morosos de ambos rubros RUSTICOS Y URBANOS." (SIC).

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

1.- Oficio número 085, de fecha 3 de noviembre 2022 dirigido a los morosos, invitándolos a realizar el pago de su adeudo a la brevedad, anexando 6 circulares, 6 carta invitación de fecha 3 de octubre 2022 y 5 recibos de pago de predial:

**RECIBOS PREDIAL**

3623	03/11/2022
3644	09/11/2022
3651	09/11/2022
3670	15/11/2022
3733	15/12/2022

De lo anterior, aun y cuando el ente auditado señala las acciones de cobro emprendidas durante el ejercicio fiscal 2022; sin embargo, la cartera vencida no ha sido abatida en su totalidad, además de que no exhibió evidencia documental que demuestre haber efectuado durante el ejercicio fiscal 2022 la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, motivo por el cual la observación subsiste.

**RP-22/10-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron realizar las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación para la recuperación de la cartera vencida por concepto del impuesto predial, para aquellos que en el ejercicio sujeto a revisión se prescribieron para su cobro legal, referente a los créditos fiscales que

tuvieron origen en el ejercicio 2017, ocasionando un probable perjuicio al erario público municipal o al servicio público, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, así mismo de aquellas contribuciones que se encuentran próximas a prescribir dichas facultades y, las demás gestiones susceptibles de recaudación, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 42 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: *"...Para solventar la presente observación tengo a bien anexa a la presente copia al azar de carta invitación de morosos, así como copia de recibo de ingresos también al azar, donde se comprueba el pago de contribuyentes morosos de ambos rubros RÚSTICOS Y URBANOS, con lo cual se comprueba que se hizo el cobro correspondiente y que tuvimos respuesta favorable, ya que algunos si pasaron a liquidar su adeudo, como se comprueba en los recibos anexos."*

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

\*5 oficio número 85, de fecha 3 de octubre 2023, suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, firmados de recibido por los supuestos contribuyentes morosos, en el cual señaló lo siguiente: *"... Sirva el presente para notificarle lo relativo al padrón de morosos del año fiscal 2022 de acuerdo al Resultado RP-01, Observación RP-01 en el proceso de fiscalización con número PL-02-08/4502/2023."*

*Cabe mencionar que se han hecho acciones invitando a pagar y los contribuyentes han estado asistiendo a la invitación, generando el pago del adeudo, por lo que no ha sido necesario acudir a PAE, anexo otros ejemplos de lo antes mencionado, con su invitación y recibo de ingresos predial de contribuyentes, por lo que la contratación de personal de cobranza ha sido exitosa, no sólo para la recuperación de los créditos, sino para tener flujo de efectivo en la Hacienda Pública Municipal..."*

\*5 cartas invitación para el pago de adeudo del Impuesto Predial, con fecha 3 de octubre de 2022, suscritas por la C. [REDACTED], Presidente Municipal, en las cuales informa que se tiene adeudos vencidos referentes al pago de Impuesto Predial, mismas que están firmadas de recibidos por los supuestos contribuyentes morosos.

\*6 recibos oficiales de ingresos números 3623, 3630, 3665, 3733, 3651 y 3644, por las cantidades de \$959.41, \$1,259.74, \$210.82, \$521.14, \$976.10 y \$6,578.95 expedidos en los meses de noviembre y diciembre de 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Si bien el ente auditado manifestó y presentó documentos que hacen referencia de haber hecho invitaciones de pago de Impuesto Predial en el mes de octubre de 2022, y que se tuvo una respuesta favorable por parte de los contribuyentes morosos, sin embargo, dicha evidencia ya se habían presentado como aclaración en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo tanto, no entregó evidencia suficiente y contundente de la recaudación obtenida en noviembre, diciembre y demás meses del ejercicio fiscal 2022 sujeto a revisión, es decir no adjuntó comparativos que demuestren fehacientemente la efectividad de sus políticas de cobro, de igual manera no demostró el haber iniciado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de la cartera vencida por concepto del impuesto predial, para aquellos que en el ejercicio sujeto a revisión se prescribieron para su cobro legal, referente a los créditos fiscales que tuvieron origen en el año 2017, así mismo de aquellas contribuciones que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás gestiones susceptibles de recaudación en beneficio del erario municipal; por todo lo anterior la observación y acción notificadas subsisten.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/10-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron realizar las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de la cartera vencida por concepto del impuesto predial, para aquellos que en el ejercicio sujeto a revisión se prescribieron para su cobro legal, referente a los créditos fiscales que tuvieron origen en el ejercicio 2017, ocasionando un probable perjuicio al erario público municipal o al servicio público, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, así mismo de aquellas contribuciones que se encuentran próximas a prescribir dichas facultades y, las demás gestiones susceptibles de recaudación, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles, que se informaron como propiedad del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; se observó que del total de 11 inmuebles, 4 de estos no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de

la Propiedad, lo que deriva en que el ente auditado no cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio", mismos que se detallan a continuación:

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

De lo anterior, el municipio no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, específicamente por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminar, el ente auditado presentó oficio número 46 de fecha 29 de agosto 2023, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal del El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó, lo siguiente: "...referente a la observación número 2 en referencia a los expedientes de los bienes inmuebles que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del municipio y no están inscritos en el Registro Público de la propiedad, se giró oficio al apoderado legal del municipio para que realizara las gestiones y trámites necesarios para obtener el título de propiedad a favor del municipio (se anexa copia del oficio)." (Sic).

Además, el ente auditado adjuntó el oficio número 0111 de fecha 11 de septiembre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Síndico Municipal, dirigido a apoderado legal del municipio por medio del cual le solicita realice gestiones necesarias para inscribir 4 de los bienes inmuebles propiedad del municipio que no cuentan con escrituras.

Por lo anterior, aun y cuando el ente auditado presentó aclaración señalada en párrafo anteriores; sin embargo, no exhibió evidencia de haber iniciado los trámites, ante las Instituciones que corresponda, con el propósito de obtener el documento legal que de certeza jurídica sobre la propiedad de los Bienes Inmuebles a favor del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas y, por ende, de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, incumpliendo con la normatividad antes descrita.

#### **RP-22/10-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones legales encaminadas a la escrituración de 4 bienes inmuebles propiedad del municipio, así como de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además tampoco presentaron los expedientes derivados del procedimiento de

regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 69 de fecha 23 de noviembre 2023, suscrito por la [REDACTED], Sindica Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 28 de noviembre de 2023, en Oficialía de Partes de la entidad de fiscalización, en el cual manifestó lo siguiente:

*"...se giró un oficio al apoderado legal del municipio para que realizara las gestiones y trámites necesarios para obtener el título de propiedad a favor del municipio, el hace mención que ya se encuentra realizando los trámites correspondientes".*

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

\*Oficio número 111 de fecha 11 de septiembre de 2022, mediante el cual la Síndica Municipal, solicita al Apoderado Legal del Municipio, el [REDACTED], realizar las gestiones necesarias para inscribir cuatro de los bienes inmuebles propiedad del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; que no cuentan con escrituras y por lo tanto no están inscritos en el Registro Público.

\*Oficio número 42 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal, en el que señaló que: *"...ya se hizo del conocimiento al jurídico del Municipio y a la Síndica para que sean ellos quien den seguimiento al trámite correspondiente."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aun y que el municipio presentó el oficio número 069 de fecha 23 de noviembre 2023, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, a través del cual solicitó al Jurídico del Municipio iniciar acciones para la escrituración de 4 bienes inmuebles; sin embargo, no exhibió evidencia de las acciones llevadas a cabo durante el ejercicio fiscal 2022, con el propósito de lograr la certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles señalados como propiedad del municipio, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por lo que la observación y acción notificadas subsisten.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/10-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones legales encaminadas a la escrituración de 4 bienes inmuebles propiedad del municipio, así como de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además tampoco presentaron los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), al 31 de diciembre 2022, se observó lo siguiente:

El ente auditado informó cuentas contables que no reflejaron afectación contable durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, provenientes de ejercicios anteriores.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

De lo anterior, el ente auditado no se exhibió evidencia documental fehaciente de haber efectuado la circularización de saldos a efecto de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

Con relación al saldo informado en la subcuenta 2111-5-1531 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS, de la cuenta 2111 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, que no reflejo movimientos durante el ejercicio fiscal 2022, no demostró el análisis respectivo de su origen y la falta de su amortización, toda vez que

conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente."

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 36 de fecha 29 de agosto 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifestó lo siguiente: "...referente al punto 3 con respecto a esta observación tengo a bien informar, según el recuadro 2, con relación a los proveedores o acreedores registrados en pasivo, desconozco y no cuento con documentación que acredite el adeudo y a la fecha no se han presentado a solicitar su pago, por lo que se tomaran las recomendaciones y se realice una depuración."(sic).

Sin embargo, esta observación no fue aclarada, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración descrita en el párrafo que antecede; es un hecho que durante el ejercicio fiscal 2022, no demostró haber llevado a cabo acción alguna para la circularización de saldos a efecto de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Por lo que respecta al saldo de la subcuenta 2111-5-1531 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS, de la partida 2111 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, no presento evidencia documental demostró el análisis respectivo de su origen y la falta de su amortización, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal.

#### **RP-22/10-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron efectuar la circularización de saldos reflejados en el rubro de Pasivo Circulante, respecto de cuantas contables del pasivo que no reflejaron afectación durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal, en los casos que proceda, en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, de aquellos que no acrediten su existencia. Además, con relación a cuenta

a la subcuenta de la partida 2111 de Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo sin movimiento, el ente auditado no demostró el análisis respectivo de su origen y la falta de su amortización, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 42 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; en el que señaló: *"Con respecto a esta observación tengo a bien manifestar, según el recuadro 2, con relación a los proveedores o acreedores registrados en pasivo, no cuento con documentación que acredite el adeudo y a la fecha no se han presentado a solicitar su pago ninguno de ellos sin embargo se tomarán las recomendaciones en cuenta."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que la [REDACTED], Tesorera Municipal, manifestó en oficio número 42 de fecha 24 de noviembre de 2023 que: *"...no cuento con documentación que acredite el adeudo y a la fecha no se han presentado a solicitar su pago ninguno de ellos sin embargo se tomarán las recomendaciones en cuenta."*; omitiendo presentar evidencia documental referente a la circularización de saldos reflejados en el rubro de Pasivo Circulante, principalmente de las cuantas contables que no reflejaron afectación durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal, en los casos que proceda, en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, de aquellos que no acrediten su existencia. Además, con relación a cuenta 2111 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo sin movimiento, el ente auditado no demostró el análisis respectivo del origen del saldo, así como la falta de su amortización, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal, por el cual la observación y acción notificadas subsisten.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/10-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron efectuar la circularización de saldos reflejados en el rubro de Pasivo Circulante, respecto de las cuantas contables que no reflejaron afectación

durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal, en los casos que procedan, en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, de aquellos que no acrediten su existencia. Además, con relación a cuenta 2111 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo sin movimiento, el ente auditado no demostró el análisis respectivo del origen del saldo, así como la falta de su amortización, toda vez que conforme al artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el plazo para el pago del salario no podrá ser mayor de quince días previniendo algún problema laboral en detrimento del erario municipal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-04, Observación RP-04**

Mediante oficio número PL-02-05-0172/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, por medio del cual solicita al Instituto Mexicano de Seguro Social, el reporte detallado de los adeudos a cargo de los Municipios y Organismos Operadores, Seguro de Retiro Cesantía y Vejez, capitales constitutivos, accesorios y actualizaciones al 31 de diciembre 2022.

Motivo por cual, a través del oficio número 34900192010/SC500/2023 de fecha 22 de junio 2023, recibido en oficialía de partes con el turno número 2989/2023, suscrito por el [REDACTED], Jefe de Servicios de Afiliación y Cobranza, del Estado de Zacatecas, proporcione la información requerida.

En el documento anterior, se observó que el municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, refleja un adeudo a la fecha de corte del 31 de diciembre de 2022, por la cantidad de \$10,178,040.22, de los cuales \$7,767,804.40 corresponden a Cuotas Obrero Patronales más accesorios y \$2,410,235.82 al rubro de Retiro Cesantía y Vejez, más accesorios, dicho importe difiere por \$1,226,621.66, con relación al adeudo reportado por el municipio en el rubro del Pasivo al 31 de diciembre de 2022, que asciende a \$8,951,418.56, registrado en las subcuentas contables 2111-4-1412 Aportación IMSS por el monto de \$6,838,009.53 y 2111-4-1432 RCV la cantidad de \$2,113,409.03.

De lo anterior, el ente fiscalizado en su Estado de Situación Financiera no refleja el saldo real de dicho rubro, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización", así como el Postulado Básico denominado Revelación Suficiente.

Por lo anterior se solicitó a la entidad auditada presentar ante esta Auditoría Superior del Estado entre otros, evidencia documental de haber conciliado los saldos de adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social que aclare la

discrepancia del registro de pasivos con el Instituto Mexicano del Seguro Social por \$1,226,621.66 y, en su caso, se realice los ajustes a la cuenta contable del IMSS, además de programar el pago de dicha obligación financiera de acuerdo a sus posibilidades financieras y/o se realicen convenios con dicha dependencia para tal efecto, dando cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, en ente auditado, presentó oficio número 36 de fecha 29 de agosto 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifestó: "...referente al punto 4 tengo a bien a bien manifestar que la diferencia existe por motivo a que en el informe de Diciembre 2022, no se actualizo la deuda con el monto ante el IMSS, y tal diferencia es variante mes a mes, por el adeudo que se tiene de ejercicios anteriores, posteriormente nos daremos a la tarea de solicitar dicho adeudo a determinada fecha y hacer las modificación en el sistema contable del SAACG.NET ya que al 19 de Diciembre del 2022 es de 10'113,141.20. Según oficio del IMSS el cual se anexa al presente." (sic.)

Además, presentó oficio número 349101920110//CIB/8746/2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Subdelegación ciudad de Zacatecas, Departamento de Cobranza, mediante el cual presentan los adeudos a cargo de los municipios.

Derivado de lo anterior, aun y cuando el ente auditado realizó la aclaración descrita en párrafos anteriores; el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber conciliado los saldos de adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, que aclare la discrepancia del registro en el rubro de Pasivos con el Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, se realice los ajustes a la cuenta contable relativas a los adeudos del IMSS, además con base en el resultado obtenido, programar en su caso, el pago de dicha obligación financiera de acuerdo a sus posibilidades financieras y/o se realicen convenios con dicha dependencia para tal efecto; por todo lo anterior la observación subsiste.

#### **RP-22/10-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron la conciliación de los saldos de adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social informados por el ente auditado, respecto con los saldos de los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y consecuentemente no realizó los ajustes a la cuenta contable del Pasivo, denominada IMSS, además tampoco demostraron que hayan programado, en su caso, el pago de dicha obligación financiera de acuerdo a sus posibilidades financieras y/o que se hubieran realizado convenios con dicha dependencia para tal efecto, incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 de la Ley del Seguro Social.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 42 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "...Con respecto a esta observación tengo a bien manifestar que la diferencia existe por motivo a que en el informe de diciembre del 2022, no se actualizo la deuda con el monto ante el IMSS. Y tal diferencia esa variable mes a mes, por el adeudo que se tiene de ejercicios anteriores, posteriormente nos daremos a la tarea de solicitar dicho adeudo real a determinada fecha y hacer la modificación en el sistema contable del SAAG.NET ya que al 19 de Diciembre del 2022, es de \$10,113,141.20. Según oficio del IMSS el cual se anexa al presente, se tomará en cuenta su recomendación para este ejercicio 2023."

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, si bien hace aclaración de que contablemente no realizó la actualización del saldo de adeudo con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que posteriormente solicitarán el adeudo real a dicha institución, también es cierto que durante el ejercicio fiscal 2022, se omitió efectuar los ajustes a la cuenta contable del Pasivo denominada IMSS, además tampoco demostraron documentalmente haber programado el pago de dicha obligación financiera de acuerdo a sus posibilidades financieras y/o que se hubieran realizado convenios con dicha institución para tal efecto; por lo que la observación y acción notificadas subsisten.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/10-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron la conciliación de los saldos de adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social informados por el ente auditado, respecto del adeudos informados por dicho Instituto, consecuentemente no realizó los ajustes a la cuenta contable del Pasivo, denominada IMSS, además tampoco demostraron que hayan programado, en su caso, el pago de dicha obligación financiera de acuerdo a sus posibilidades financieras y/o que se hubieran realizado convenios con dicha dependencia para tal efecto, incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 primer párrafo, fracción III de la Ley del Seguro Social.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-07, Observación RP-05**

El municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número 36 de fecha 29 de agosto 2023 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en el cual manifiesta en relación a la revisión número ASE-CP-10/2022, PARA SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES hechas a este rubro, lo siguiente:

"...referente a la entrega extemporánea de informes, para solventar dicha observación, en esta Tesorería día a día se ha estado trabajando mucho para ponernos al corriente para tener los informes en tiempo de acuerdo a los plazos indicados, para en lo sucesivo cumplir en tiempo y forma con dicha obligación."(Sic).

Sin embargo, la observación no fue aclarada toda vez que el ente auditado únicamente manifestó que en esta Tesorería día a día se ha estado trabajando mucho para ponernos al corriente para tener los informe en tiempo de acuerdo a los plazos indicados, para en lo sucesivo cumplir en tiempo y forma con dicha obligación, ya que no presentó los Informes Contables Financieros mensuales y trimestrales del ejercicio fiscal 2022, en los plazos establecidos en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### **RP-22/10-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que entregaron de manera extemporánea el Informe Contable Financiero correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre, así como los Informes de Avances de Gestión Financiera del primer, segundó y del cuarto trimestres, todos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 42 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: *"...en esta tesorería día a día se ha estado trabajando mucho para ponernos al corriente para tener lo informes en tiempo, de acuerdo a los plazos indicados, tan es así que ya estamos entregando en tiempo, gracias a sus recomendaciones."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aún y cuando la [REDACTED], Tesorera Municipal, manifestó en oficio número 42 de fecha 24 de noviembre de 2023, que están entregando de manera oportuna los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), sin embargo, se entregaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, siendo un hecho consumado, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que la observación y acción notificadas subsisten.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/10-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que entregaron de manera extemporánea el Informe Contable Financiero correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre, así como los Informes de Avances de Gestión Financiera del primer, segundó y cuarto trimestres, todos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, descritos en el **Anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-08, Observación RP-06**

De conformidad a las resoluciones dictadas respecto de 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, identificados con los números ASE-PFRR-49/2016 y ASE-PFRR-028/2018, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, ambos por un monto total de \$508,379.30.

Es conveniente mencionar que del crédito fiscal derivado de la resolución ASE-PFRR-49/2016 por un importe de \$106,958.15, prescribió su plazo legal para su recuperación el 30 de marzo de 2022, sin que el ente auditado demostrara las gestiones de cobro dentro de Procedimiento Administrativo de Ejecución, ocasionado un daño al erario municipal.

Por lo que respecta al, crédito fiscal con resolución ASE-PFRR-028/2018, tampoco exhibió evidencia del inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución ni prueba documental de su recuperación durante el periodo del 01 de enero al 31 de enero de 2022, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de esta entidad de fiscalización superior para la revisión de la Cuenta Pública 2022, se solicitó al ente fiscalizado, información mediante el oficio número PL-02-05-2600/2023 de fecha 19 de mayo 2023, lo siguiente: "Evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2022 por la Administración Municipal para la recuperación de los créditos fiscales, señalando además el estado que guardan los mismos."

Obteniéndose respuesta mediante oficio número 23 de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito por la Tesorera Municipal [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifestó lo siguiente: "...le comento que en relación a créditos fiscales del 2022 no se hizo ya que ninguna dependencia me aviso de dichos créditos por lo tanto no se realizó ninguna acción" (sic.).

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado no presentó la evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Incumpliendo con las facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Además, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 36 de fecha 29 de agosto 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, en el que manifestó lo siguiente: "...referente al punto 7 tengo a bien manifestar: Créditos Fiscales Observación derivada de crédito fiscal, tengo a bien mencionar, que a la fecha no he recibido crédito alguno, por lo que no se ha realizado el trámite correspondiente." (Sic).

Aun y cuando el ente auditado, manifestó que: "... a la fecha no ha recibido crédito algún, por lo que no se ha realizado el trámite correspondiente...", se considera que no justifica el hecho de que el 30 de marzo de 2022 se hubiese prescrito un crédito fiscal derivado del procedimiento número ASE-PFRR-49/2016, por la cantidad de \$106,958.15, lo cual causa un probable daño a la hacienda pública municipal, por la omisión de su cobro coactivo.

De igual manera, no exhibió evidencia documental, ni prueba documental de las gestiones de cobro para la recuperación del Crédito Fiscal derivado de la Resolución con números ASE-PFRR-028/2018, dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2022.

Por todo lo anteriormente mencionado, se considera que esta observación subsiste.

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, esta misma situación fue observada y notificada a la Administración Municipal, mediante el Resultado RP-22, Observación RP-20, para lo que se promovió la acción RP-21/10-020-01 Recomendación de conformidad al Informe Individual la Revisión a la Cuenta Pública de esa anualidad, la cual no fue atendida.

#### **RP-22/10-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; por el importe de **\$106,958.15**, por no haber iniciado o llevado a cabo las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, respecto del Crédito Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-049/2016, y que prescribió en fecha 30 de marzo de 2022. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### RP-22/10-007 Recomendación

Se recomienda al municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, del Crédito Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-028/2018 con fecha probable de prescripción el día 19 de agosto de 2025, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 42 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: *"...a la fecha no he recibido crédito, ni aviso alguno, por lo tanto, se desconocía esa información por lo mismo no se realizó alguna acción al respecto."*

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de **\$106,958.15**, en virtud de que el ente auditado, a través de la [REDACTED], Tesorera Municipal, en oficio número 42 de fecha 24 de noviembre de 2023, manifestó que; *"...a la fecha no he recibido crédito, ni aviso alguno, por lo tanto, se desconocía esa información por lo mismo no se realizó alguna acción al respecto."*; omitiendo presentar evidencia documental de las acciones realizadas en el ejercicio 2022, para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número de procedimiento ASE-PFRR-049/2016 por el importe observado, toda vez de que prescribió su plazo legal para su recuperación el 30 de marzo de 2022, por lo que no demostró las gestiones de cobro dentro de Procedimiento Administrativo de Ejecución, ocasionado un probable daño al erario municipal.

Ver detalle en el **Anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior, se determina incumplimiento a la normatividad contenida en la observación, así como a la siguiente:

##### Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios.

Artículo 5, primer párrafo, que dice: *"...se entenderán por autoridades fiscales..."* fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente."

Artículo 11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno."

Artículo 13 que cita: "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos."

Artículo 16 que señala: "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena.", y

Artículo 17, que cita: "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo."

Así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del citado Código.

Además, del incumplimiento de sus obligaciones por parte del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones para la recuperación del crédito fiscal en cita, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, originando con ello que se prescribiera la exigibilidad de cobro del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-49/2016 por un importe de \$106,958.15.

Así como la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no efectuar el procedimiento económico coactivo antes de la prescripción del crédito fiscal, ya que no demostró las gestiones de cobro dentro de Procedimiento Administrativo de Ejecución, para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-49/2016 por un importe de \$106,958.15, mismo que prescribió el 30 de marzo de 2022.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado respecto al crédito fiscal derivado del Procedimiento ASE-PFRR-028/2018, no exhibió evidencia del inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, ni prueba documental de su recuperación durante el periodo del 01 de enero al 31 de enero de 2022, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, mismo que se describe en el **Anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; por lo que la observación y acción notificadas subsisten, para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

## ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

### RP-22/10-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

### RP-22/10-007-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, del Crédito Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-028/2018 con fecha probable de prescripción el día 19 de agosto de 2025, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicitará al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los Resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-09, Observación RP-07

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de

recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emitió oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 número PL-02-05-2603/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, solicitándose al C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de: Acta de Cabildo de los nombramientos y constancias de los perfiles profesionales tanto del titular como de las áreas investigadora y Sustanciadora; respecto de su estructura orgánica e infraestructura física, se solicitaron manuales, reglamentos, presupuesto y organigrama y por último el cumplimiento de sus funciones en materia de Atención de Denuncias, Atención a los Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.

Por su parte la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, atendió dicha solicitud mediante oficio número 038, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, con fecha de recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, el día 26 de mayo de 2023, en el cual manifestó: "Se entrega el archivo de Excel, impreso y en dispositivo magnético en el CD anexando copia de las actas de cabildo uno y dos de fecha 20 de septiembre del 2021 y el acta numero dos con fecha 15 de octubre del 2021 donde se nombraron a las áreas investigadora y substanciadora, también se anexa copia de los oficios correspondientes ya que en el mes de septiembre renunció el área substanciadora y se nombró a otra persona para que desempeñara dicho cargo". (Sic); sin embargo, el disco presentado por el ente auditado, no contiene información.

Por todo lo antes mencionado, se observó que el Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; no exhibió evidencia documental que permita corroborar su argumento, así como las condiciones normativas, presupuestales y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 46 de fecha 29 de agosto 2023, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifestó; "... referente a la observación número 9 la C. [REDACTED] titular del Órgano Interno de Control mediante oficio número 08 de fecha 29 de agosto 2023 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen manifiesta dar contestación a su oficio 043 con fecha 24 de agosto del presente año, por lo que hago entrega de la información solicitada respecto a las observaciones del acta de notificaciones de resultados con numero de revisión ASE-CP-10/2022".

Entrega CD que contiene información correspondiente al Código de ética de las personas servidoras públicas y Estructura Orgánica de Control.

Sin embargo, no exhibió evidencia documental que permitan corroborar el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control de conformidad a sus facultades y atribuciones conferidas en el marco legal vigente, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan y además que no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones

que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos, por lo que subsiste la observación.

#### **RP-22/10-008 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; en específico al Titular del Órgano Interno de Control, dar cumplimiento a sus facultades y funciones conferidas, respecto al marco legal vigente, así como en su ámbito de competencia local, a las atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado presentó lo siguiente:

- Folder con diversa documentación en 102 folios.
- Organigrama del Órgano Interno de Control,
- Diversos oficios donde la Titular del Órgano Interno Control, con los cuales solicitó información a diversas direcciones que forman parte de la Presidencia Municipal, y
- Algunos oficios en los que la Titular del Órgano Interno de Control realizó algunas sugerencias a diferentes áreas que conforman la Presidencia Municipal.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

Si bien el ente auditado presentó oficios de solicitud de información, así como de sugerencias por parte del Titular del Órgano Interno de Control a algunas direcciones y áreas de la Presidencia Municipal en diferentes fechas durante el ejercicio fiscal 2022, también es cierto que no exhibió prueba documental de los resultados obtenidos de la información solicitada, si se realizaron actas o incluso, si se iniciaron expedientes de investigación, por lo que no entregó evidencia fehaciente que permita corroborar las acciones realizadas para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; así como de la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como en su caso, la presentación de las denuncias por hechos u omisiones, motivo por el cual la observación y acción notificadas subsisten para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/10-008-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; en específico al Titular del Órgano Interno de Control, dar cumplimiento a sus facultades y funciones conferidas, respecto al marco legal vigente, así como en su ámbito de competencia local, a las atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de

Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en término del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicitará al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los Resultados al respecto.

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado RP-10, Observación RP-08**

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022 aplicada a la entidad fiscalizada, se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2022, constó de tres etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2022.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los tres trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 66.05%, considerándose un cumplimiento MEDIO.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del acta del Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio número 46 de fecha 29 de agosto 2023, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifestó; "... referente a la observación número 9.- Evaluación de la Armonización Contable. - Con relación a esta observación, tengo a bien mencionar que se le ha dado seguimiento al cumplimiento de esta obligación, para alcanzar una mejor puntuación como prueba de ello anexo el resultado del segundo trimestre del 2023".

Además, el ente auditado adjuntó acuse de llenado inicial y envió la información a la entidad de fiscalización, de fecha 18 de agosto 2023.

Cabe señalar que derivado de la revisión a la a cuenta pública 2022 se observó situación similar motivo por el cual se emitió la acción número RP-21/10-022-01 Recomendación misma que no fue atendida.

Por lo anterior y aun y cuando el ente auditado presentó aclaración de que se ha dado seguimiento al cumplimiento de esta obligación, también es cierto que durante el ejercicio fiscal 2022 su cumplimiento fue medio, por lo cual se determina como un hecho consumado y, por lo tanto, la observación subsiste.

#### **RP-22/10-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplimiento con lo establecido en artículo 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 primer párrafo, fracción VI y 12 primer párrafo, fracción VII de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas. Ya que el ente auditado en el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al 2022, obtuvo una puntuación del 66.05 %, considerándose un cumplimiento medio; además, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado presentó oficio número 42 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "... se le ha dado seguimiento al cumplimiento de esta obligación, para alcanzar una mejor puntuación como prueba de ello anexo el resultado del Tercer trimestre, a la fecha ya está publicada la información contable del ejercicio 2022."

Anexa Acuse de recibido de CEvAC de estado de la encuesta.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

Si bien el ente auditado manifestó que ha dado seguimiento al cumplimiento de esta observación, sin embargo, es un hecho que en el 2022, no cumplió con lo establecido en los artículos 6, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 primer párrafo, fracción VI y 12 primer párrafo, fracción VII de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, ya en el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al ejercicio fiscal 2022, obtuvo una puntuación del 66.05 %; además, por no atender la acción RP-21/10-022-01 Recomendación realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, motivo por el cual la observación y acción notificadas subsisten.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/10-009-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 6, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 primer párrafo, fracción VI y 12 primer párrafo, fracción VII de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, ya que el ente auditado en el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable (SEVAC) correspondiente al ejercicio fiscal 2022, obtuvo una puntuación del 66.05 %, considerándose un cumplimiento medio; además, por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-11, Observación RP-09

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 23.17 %, concluyéndose que la entidad Incumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es importante mencionar que el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado, se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los resultados de las secciones evaluadas por cada periodo de conformidad con la información proporcionada por el ente público, en los periodos trimestrales de ejecución, del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC), y así revelar el grado de cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.5 Publicar otras obligaciones

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta del Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada presentó oficio número 46 de fecha 29 de agosto 2023 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior

del Estado, y rubricado por la [REDACTED] Sindica Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: "... referente a la observación número 10.- Difusión de Informaciones Generales en Materia de Contabilidad Gubernamental. Con relación a este punto cabe mencionar que el cumplimiento consistió en que se tenía problemas con el dominio que tiene contratado el Municipio, pero tomaremos en cuenta sus recomendaciones para mejora en este rubro, en lo sucesivo exportar la información faltante y correspondiente". (Sic).

Por lo anterior y si bien el ente auditado aclaró de que se tomaran en cuenta las recomendaciones para mejorar en este rubro; sin embargo, es un hecho consumado que durante el ejercicio fiscal 2022, el incumplimiento con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-22/10-010 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado presentó oficio número 42 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "... que el incumplimiento consistió en que se tenía problemas con el dominio que tiene contratado el municipio, sin embargo, al solucionar este problema se exportó a la página del Municipio como lo indica la ley de contabilidad gubernamental, su publicación 2022".

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

Si bien el ente auditado señaló que el incumplimiento consistió en que se tenía problemas con el dominio que tiene contratado el municipio; sin embargo, es un hecho que en el ejercicio fiscal 2022, en el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC) obtuvo una puntuación del 23.17%, motivo por el cual la observación y acción notificadas subsisten, para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/10-010-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto

establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado RP-12, Observación RP-10**

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al ente público, se observó que, la entidad obtuvo una calificación del 20.00%, incumple con la citada obligación, concluyéndose que esta no fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, para la cual se emitió una acción de Recomendación, la cual no fue atendida, observándose que obtuvo un porcentaje de 0.00 %, por lo que se incrementó en el ejercicio sujeto en revisión, ya que reflejo un 20.00 %, sin bien incumple con la citada obligación, también es cierto que hubo una mejoría.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio número 46 de fecha 29 de agosto 2023, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, manifestó que: "...referente a la observación número 11.- Transparencia. - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Con relación a este punto cabe mencionar que el incumplimiento consistió en que se tenía problemas con el dominio que tienen contratado el municipio, pero tomaremos en cuenta sus recomendaciones para mejor en este rubro, en lo sucesivo exportar la información faltante y correspondiente". (sic).

Por lo anterior y si bien el ente auditado manifestó que se tomaran en cuenta las recomendaciones para mejorar en este rubro, sin embargo, es un hecho consumado que durante el ejercicio fiscal 2022, lo que genero el incumplimiento con la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-22/10-011 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, cumpla con la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la

Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 42 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "... que el incumplimiento consistió en que se tenía problemas con el dominio que tiene contratado el municipio, como se mencionó en el punto anterior, pero a la fecha hemos estado cumpliendo ya con esta obligación tan es así que en el punto 9 se anexó el resultado de la evaluación del 3er trimestre del ejercicio 2023."

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Si bien el ente auditado señaló que el incumplimiento consistió en que se tenía problemas con el dominio que se tenía contratado el municipio, pero a la fecha han estado cumpliendo con esta obligación; sin embargo, es un hecho que el ente auditado en el proceso de la evaluación respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), correspondiente al ejercicio fiscal 2022, obtuvo una puntuación del 20.00 %, motivo por el cual la observación y acción notificadas subsisten, para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/10-011-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, cumpla con la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-13, Observación RP-11**

Con base en la información proporcionada por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), se observó que en el ejercicio fiscal 2022, el municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; incumplió con la obligación establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a que la Cuenta Pública y la información financiera trimestral debe ser difundida por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardad 30 días después del cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta del Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada presentó oficio número 46 de fecha 29 de agosto 2023, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente: "... referente a la observación número 15.- CACEZAC. - En relación a este punto se revisará para ver lo que haga falta publicar para exportarlo y complementar lo faltante de la cuenta Pública de los ejercicios faltantes a la página del municipio no se hizo en su momento por lo anteriormente mencionado en fallas en el dominio del sistema, actualmente ese problema está resuelto y ya se está en condiciones de subirlo lo más pronto posible." (sic).

Derivado de lo anterior, si bien el ente auditado manifestó que en el ejercicio 2022, le faltó información por publicar y que para el ejercicio 2023, se resolvió el problema, sin presentar evidencia que sustente su argumento, también es cierto que es un hecho consumado que para el ejercicio fiscal 2022 no cumplió con la obligación establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que la observación subsiste.

### **RP-22/10-012 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; realice acciones para los ejercicios fiscales subsiguientes cumpla con las obligaciones establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a que la Cuenta Pública y la información financiera trimestral debe ser difundida por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardad 30 días después del cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales

## **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado adjuntó oficio número 42 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "... que el incumplimiento consistió en que se tenía problemas con el dominio que tiene contratado el municipio, como se mencionó en el punto anterior, pero a la fecha hemos estado cumpliendo ya con esta obligación tan es así que en el punto 9 se anexó el resultado de la evaluación del 3er trimestre del ejercicio 2023."

## **ANÁLISIS Y RESULTADO**

### **No Solventa:**

Si bien el ente auditado señaló que el incumplimiento consistió en que se tenía problemas con el dominio que se tenía contratado el municipio, pero a la fecha han estado cumpliendo con esta obligación; sin embargo, es un hecho que el

ente auditado en el ejercicio fiscal 2022, incumplió con la obligación establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a que la Cuenta Pública y la información financiera trimestral debe ser difundida por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardad 30 días después del cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales, motivo por el cual la observación y acción notificadas subsisten, para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/10-012-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; realice acciones para los ejercicios fiscales subsecuentes cumpla con las obligaciones establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a que la Cuenta Pública y la información financiera trimestral debe ser difundida por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardad 30 días después del cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-14, Observación RP-12**

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2598/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le solicitó al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informen y proporcionen lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.
- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

De lo ya citado, el ente auditado no exhibió dentro del plazo concedido por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, el Plan de Desarrollo Municipal de la Administración Municipal 2021-2024 y no fue remitido a esta Entidad de Fiscalización Superior, incumpliendo con lo establecido en los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas:

"Artículo 60

Facultades del Ayuntamiento

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

II. En materia de administración pública y planeación:

h) Aprobar y publicar en la Gaceta Municipal, dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y derivar de éste los programas operativos anuales que resulten necesarios para ejecutar las

"Artículo 197

Remisión de información

Con el propósito de que la Auditoría Superior del Estado esté en posibilidad de efectuar sus funciones, los ayuntamientos deberán remitirle los planes municipales de desarrollo, los programas operativos anuales, los programas de obras y servicios públicos, presupuestos de ingresos y egresos. Asimismo, Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y copia certificada de la totalidad de las actas de Cabildo, en los términos y plazos que señala la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

La falta de presentación oportuna de la documentación e informes a que se refieren los artículos anteriores, así como de aquellos que solicite la Legislatura del Estado o la propia Auditoría Superior del Estado dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.”.

De igual manera, no adjuntó el Plan Operativo Anual, por lo que no fue posible verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo, por la falta de este último.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, para la cual se emitió una acción de Recomendación, la cual no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 46 de fecha 29 de agosto 2023, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal del El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifestó: “... referente a la observación número 13 el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social H. Administración 2021-2024 mediante oficio número 08 de fecha 29 de agosto 2023 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen manifiesta dar contestación a su oficio 043 con fecha 24 de agosto del presente año, por lo que hago entrega de la información solicitada respecto a las observaciones del acta de notificaciones de resultados con numero de revisión ASE-CP-10/2022.en la observación EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, ANUAL E INDICADORES.” (sic).

Por lo anterior, si bien el ente auditado presentó el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Operativo Anual; sin embargo, no cuentan con indicadores para medir el cumplimiento de metas y objetivos, así como tampoco informa que áreas y cargos serán los responsables de las acciones a realizar, así como tampoco presentó evidencia de haber dado a conocer a los integrantes del H. Ayuntamiento los indicadores antes referidos, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-22/10-013 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones, y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir a esta entidad de fiscalización, la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 74 de fecha 27 de noviembre de 2023, suscrito por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"... Derivado de lo anterior, le entrego en físico PMD y POA, así mismo le comparto los enlaces de los documentos respectivos en forma digital, en cuanto a los indicadores, el dato lo está entregando el director de obras y servicios públicos del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zac., además anexa 18 fojas con cuatro fotogramas del plan de desarrollo municipal."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Aun y que el municipio presentó oficio número 74 de fecha 27 de noviembre de 2023, el cual se describe en la columna de "Documentación que se remite" de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, en el cual manifestó que entregó en físico PMD y POA; sin embargo, es un hecho que para el año 2022 el ente auditado no contó con indicadores para medir el cumplimiento de metas y objetivos del Programa Operativo Anual y del Plan Municipal de Desarrollo, así como tampoco informa que áreas y cargos serán los responsables de las acciones a realizar ni exhibió evidencia de haber dado a conocer a los integrantes del H. Ayuntamiento los indicadores antes referidos, por lo que la observación y acción notificadas subsisten, para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/10-013-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones, y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir a esta entidad de fiscalización, la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-15, Observación RP-13**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2598/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

\* El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Observándose que la entidad fiscalizada no presentó el Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022, por lo que se presume que no se realizó, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

“En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, para la cual se emitió una acción de Recomendación, la cual no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 46 de fecha 29 de agosto 2023 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, y suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente; “...referente a la observación número 13.- Presupuesto Basado en Resultados. - En base a este punto se subió a la ASE en digital, pero por error se omitió entregar a la ASE el impreso, solo se entregó a la Legislatura se anexa al presente dicho presupuesto de Egresos del ejercicio 2022.”. (Sic).

Por lo anterior, si bien el ente auditado manifestó que, si se entregó a la Legislatura del Estado y que por error no se presentó de forma impresa a la Auditoría Superior del Estado, también es cierto que no exhibió evidencia que respalde su dicho y por ende no adjuntó prueba documental de su entregada y elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, por lo que la observación subsiste.

### **RP-22/10-014 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultado, y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 42 de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: *"En base a este punto se subió a la ASE en digital, pero por error se omitió entregar en su momento a la ASE el impreso, solo se entregó a la Legislatura, pero en fecha 30 de agosto del presente año se entregó por parte a esa Auditoría anexamos el Acuse de recibido por parte de la misma."*

Anexando oficio número 37 de fecha 29 de agosto de 2023, recibido en oficialía de partes 30 de agosto de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó aclaración descrita en la columna de "Documentación que se remite" de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no incorporó en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultado y del sistema de evaluación del desempeño, por el que la observación y acción notificadas subsisten, lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/10-014-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultado, y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-16, Observación RP-14

En atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-2598/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

Indicará si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- a) Señalara fecha de creación.
- b) Proporcionara el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- c) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- d) Proporcionara el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada no dio contestación a lo solicitado por el ente fiscalizador.

De lo anterior se determina que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior se realizó una observación similar, para la cual se emitió una acción de Recomendación, la cual no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la ley de fiscalización y rendición de cuentas del estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-22/35-015 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4123/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal el tanto del Presidente Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 30 de octubre del 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/10-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$106,958.15**

## **OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES**

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado RF-01, Observación RF-01**

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-01-002, identificada contablemente como 4963 FONDO III 2022 (0118194963), extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), y en los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria número 0118194963 aperturada a nombre del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; ante

La Institución Financiera denominada BBVA MÉXICO, S.A., se detectó que al municipio le fueron ministrados recursos federales por el orden de \$4,341,938.99, asimismo un importe de \$930.09 correspondientes a los Rendimientos Financieros derivados de dichas Aportaciones Federales del ejercicio 2022 de los cuales se ejerció un monto de \$3,169,180.99, quedando recursos pendientes de ejercer por el orden de \$1,172,758.00, los cuales se encuentran disponibles en cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2022.

Cabe señalar que el importe antes citado corresponde a 5 (cinco) proyectos programados que se encuentran contablemente comprometidos al 31 de diciembre de 2022, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo III. Los proyectos se detallan a continuación:

Ver **Anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante mencionar que no se detectó documentación que demuestre que dichos recursos están comprometidos, como lo es, el contrato u otro documento, con excepción del proyecto número 404007, del cual se exhibió el contrato y el pago de un anticipo, motivo por el cual debió exhibir prueba documental que respalde el registro contable del comprometido de los cuatro proyectos restantes.

En virtud de que dichos recursos se encuentran comprometido contablemente y disponibles en la cuenta bancaria antes referida al 31 de diciembre de 2022, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, a fin de verificar la conclusión de los proyectos programados y apego a la normatividad aplicable de la materia.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados; lo anterior de acuerdo con la normatividad que los regula. Las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada presentó oficio número 50 de fecha 29 de agosto 2023, suscrito por [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social del municipio del El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual manifestó lo siguiente: "...se me observa que con corte al 31 de diciembre de 2022 no se devengaron las obras siguientes:

- 1.- 404005.- CONSTRUCCION DE 488.8 M2 DE PAVIMENTO ECOLOGICO... EN LA LOCALIDA DE COL. ANTONIO R VELA (SAN LORENZO) MUNIICPIO DEL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZAC.
- 2.- 404007.- CONSTRUCCION DE 383.86 M2 DE PAVIMENTO ECOLOGICO... EN LA LOCALIDA DE PALO GORDO, MUNIICPIO DEL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZAC.

3.- 404008.- CONSTRUCCION DE 180 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO, EN LA CALLE TOLUCA, LOCALIDA SAN ANTONIO DE LA CALERA (LA CALERA) MUNICIPIO DEL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZAC.

4.- 404009.- CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL A BASE ESTRUCTURA METALICA EN LA CALLE NIÑOS HEROES (EN LA TARJEA) EN LA LOCALIDA DE FCO. I. MADERO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZAC.

5.- 404018.- CONSTRUCCION DE 184.60 M2 DE PAVIMENTO ECOLOGICO... EN CAMINO A LAS DOS LAGUNAS, LOCALIDA DE LA LABOR, MUNIICPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZAC.

Derivado de lo anterior, anexo ACTA NUMERO DOS ASAMBLEA DE ASAMBLEA DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL, CELEBRADA EL DIA DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022, EN EL SALON DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS, donde se aprueban las obras mencionadas, del mismo anexo el contrato de cada una de ellas, los cuales en todos los casos se celebraron en el mes de diciembre de 2022.”.

Sin bien el ente auditado presentó las actas y contratos de los cinco proyectos observados (estos últimos fueron firmados durante el mes de diciembre de 2022), por lo que se respalda el registro contable del comprometido; sin embargo, toda vez que los proyectos fueron ejecutados y pagados durante el ejercicio 2023; motivo por el cual se le dará seguimiento en la revisión a la Cuenta Pública 2023, para confirmar el inicio, proceso y termino de las obras, así como la integración de los expedientes unitarios con la documentación financiera, técnica y social de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III, por lo que subsiste.

#### **RF-22/10-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la conclusión de las obras señaladas Resultado RF-01, Observación RF-01, así como revisar y analizar la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos que fueron comprometidos al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de \$1,172,758.00, así como la integración de los expedientes unitarios con la información financiera, técnica y social que permita corroborar el inicio, proceso y termino de las obras de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado presentó oficio número 73 de fecha 27 de noviembre 2023, suscrito por [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen, con atención a la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, recibido el día 28 de noviembre de 2023 en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“En relación a la Reunión del acta de notificación de resultados preliminares, numero de revisión: ASE-CP-10/2022, en la observación 5. FONDO DE APORTACION PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO III) se me observa que con corte al 31 de diciembre de 2022 no se devengaron las obras siguientes:*

*\*404005. CONSTRUCCION DE 488.8 M2 DE PAVIMENTO ECOLOGICO (300.80 M2 HUELLAS DE RODAMIENTO Y 188 M2 EMPEDRADO) Y CONSTRUCCION 32.42 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO PARA VADO, EN LA CALLE*

MIRADOR, DE LA LOCALIDAD DE COL. ANTONIO R. VELA (SAN LORENZO) Municipio DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZAC.

\*404007. CONSTRUCCION DE 383.86 M2 DE PAVIMENTO ECOLOGICO (243.16 M2 DE HUELLAS DE RODAMIENTO Y 140.7 M2 DE EMPEDRADO) A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN EL ACCESO A LA LOCALIDAD DE PALO GORDO, MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZAC.

\*404008. CONSTRUCCION 180 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO, EN LA CALLE TOLUCA, EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE LA CALERA (LA CALERA) MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZAC.

\*404009. CONSTRUCCION UN PUENTE PEATONAL A BASE ESTRUCTURA METALICA EN LA CALLE NINOS HEROES (EN LA TARJEA) DE LA LOCALIDAD DE FCO. I MADERO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS.

\*404010. CONSTRUCCION DE 184.60 M2 DE PAVIMENTO ECOLOGICO (113.60M2 DE HUYAS DE RODAMIENTO Y 71 M2 DE EMPEDRADO) A BASE E CONCRETO HIDRAHULICO EN CAMINO A LAS DOS LAGUNAS, LOCALIDAD DE LA LABOR, MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZAC.

*Cabe mencionar que anexa ACTA NUMERO DOS DE ASAMBLEA DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL, CELEBRADA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022 EN EL SALON DEL CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS donde se aprueban las obras mencionadas, así mismo el contrato de cada uno de ellas, los cuales en todas ellos los casos se celebraron en el mes de diciembre de 2022, POR TANTO SI SE DEVENGARON, pero no fueron concluidas en el ejercicio de 2022 y pasaron a ser un remanente de 2023".*

Anexando Acta número uno de Consejo de Desarrollo Municipal celebrada el 3 de junio de 2022.

5 contratos de Obra Pública referentes a los 5 proyectos inicialmente observados.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Si bien, el ente auditado presentó aclaración de que en el ejercicio fiscal 2022, si se devengaron las obras descritas en el **Anexo número 5** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, también es cierto que según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso – Fuente de Financiamiento del ejercicio fiscal 2022, extraído de la base de datos del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, refleja únicamente el registró del momento contable del Comprometido, no así el Devengado, así también, se infiere, que los recursos, se pagaron en el ejercicio fiscal 2023, motivo por el cual se darán seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública de esa anualidad.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RF-22/10-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la conclusión de las obras señaladas Resultado RF-01, Observación RF-01, así como revisar y analizar la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos que fueron comprometidos al 31 de diciembre de 2022 por la cantidad de \$1,172,758.00, además de la integración de los expedientes unitarios con la información financiera, técnica y social que permita

corroborar el inicio, proceso y termino de las obras de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$0.00**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA  
A INVERSIÓN PÚBLICA**

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado OP-06, Observación OP-01**

El municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 diciembre del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los **Cuadros OP-01, OP-02 y OP-03**.

Programa Municipal de Obras (PMO)

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

Durante la etapa de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio número 177 de fecha 29 de agosto de 2023, firmado por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 30 de agosto de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; presentó la siguiente documentación:

- Oficio número 48 de fecha 29 de agosto del 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"... Por este conducto aprovecho la ocasión para mandarle un cordial y afectuoso saludo, y en relación a la Reunión del acta de notificación de resultados preliminares, numero de revisión: ASE-CP-10/2022, viñeta VI. APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE, inciso a) se me observa:*

- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III).
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV).

*Le anexo una captura de pantalla del portal SIA (SISTEMA INTEGRAL DE AUDITORIA) donde; la fecha de la última vez que se envió la base de datos a ASE es 14-04-2023-12:57.40 del Ejercicio 2022, el departamento de tesorería no subió la información al SACG Contabilidad en tiempo y forma, por ende yo no puedo exportarla al SIA, lo cual no estuvo en mis manos poderle entregar la información, sin mencionar, que el departamento de tesorería también tiene que entregarme el Estado de Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, derivado a varias circunstancias el departamento de Tesorería no ha podido subir la información en tiempo y forma de los informes físico-financieros, por ello le reitero no estuvo dentro de mis posibilidades entregarle en tiempo y forma.*

*Sin otro particular por el momento y esperando una respuesta favorable a la presente le envió un cordial saludo.”.*

- Imagen simple de captura de pantalla del portal del SIA; con fecha de la última base de datos importada 14-04-2023 12:57:40

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, no aclaró lo relativo a la entrega extemporánea de Informes de Avances Físico-Financieros de los diferentes Fondos y Programas; lo anterior aun y cuando el municipio presentó manifestación al respecto, misma que se describe de manera completa en los párrafos que anteceden, sin embargo, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, debido a que es un hecho consumado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el cual establece que deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

#### **OP-22/10-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente los meses de enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre del Programa Municipal de Obras; así como del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada mediante oficio número 219, de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 28 de noviembre de 2023; mediante el cual presentó información y/o documentación para solventación las observaciones y acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4502/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, recibido por los CC. [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal el tanto del Presidente Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 30 de octubre del 2023 con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-10/2022.

Anexando al mismo la siguiente documentación:

Oficio número 71 de fecha 27 de noviembre del 2023, emitido por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifestó lo siguiente:

...” *Por este conducto aprovecho la ocasión para mandarle un cordial y afectuoso saludo, y en relación a la Reunión del acta de notificación de resultados preliminares, numero de revisión: ASE-CP-10/2022, viñeta VI. APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE, inciso a) se me observa:*

*Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III).*

*Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV).*

*Le anexo una captura de pantalla del portal SIA (SISTEMA INTEGRAL DE AUDITORIA) donde; la fecha de la última vez que se envió la base de datos a ASE es 14-04-2023-12:57.40 del Ejercicio 2022, el departamento de tesorería no subió la información al SACG Contabilidad en tiempo y forma, por ende yo no puedo exportarla al SIA, lo cual no estuvo en mis manos poderle entregar la información, sin mencionar, que el departamento de tesorería también tiene que entregarme el Estado de Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, derivado a varias circunstancias el departamento de Tesorería no ha podido subir la información en tiempo y forma de los informes físico-financieros, por ello le reitero NO PUEDO ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO SE ME HA GENERADO Y ENTREGADO, no estuvo dentro de mis posibilidades entregarle en tiempo y forma.”.*

Como sustento de su argumento, presentó:

- Captura de pantalla del Sistema de Contabilidad SAACG.Net donde se visualiza la fecha de la última base de datos importada del ejercicio 2022.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Aun y cuando el municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, emitió manifestación que se describe en la columna “RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO, DOCUMENTACIÓN QUE REMITE” de esta cédula, así como

captura de pantalla del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), donde se visualiza la fecha de la última base de datos importada del ejercicio 2022.

Sin embargo, dichos argumentos y evidencia no es suficiente, toda vez, que la entidad fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes de Avances Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente los meses de enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, lo anterior se detalla en los **Cuadros 01, 02 y 03**; siendo un hecho consumado por lo que la observación y acción promovidas subsisten.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-22/10-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente los meses de enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre del Programa Municipal de Obras; del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado OP-07, Observación OP-02**

Derivado de la revisión documental de 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en 03 (tres) obras, las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III 2022), mismas que se describen a continuación:

##### **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III 2022)**

- Construcción de 5 Cuartos para Dormitorio/Cocina, en Varias Localidades del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.
- Construcción de 4 baños, en varias localidades del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.
- Construcción de 287.38 m2 de techo firme a base de bóveda en varias localidades de el municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

En el SIA se registra que no aplica documentación tal como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, uso de suelo, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaraciones, junta de apertura de propuestas económica y técnica, dictamen de fallo, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, convenios de ampliación de contrato, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión y fotográfico, pruebas de laboratorio, ajuste de costos, acta de entrega-recepción y finiquito, fianza de vicios ocultos, finiquito, documentos de rescisión administrativa del contrato, adquisiciones y tenencia de la tierra; siendo que la referida documentación sí se encuentra integrada en los expedientes unitarios de cada una de las obras, remitidos por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Integral de Auditoría (SIA) no cumple** con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la entidad de fiscalización superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número 177 de fecha 29 de agosto de 2023, firmado por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 30 de agosto de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; mediante el cual remite la siguiente documentación:

-Oficio número 49 de fecha 29 de agosto del 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"... En el SIA se registra que no aplica documentación tal como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, uso de suelo, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaraciones, junta de apertura de propuestas económica y técnica, dictamen de fallo, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, convenios de ampliación de contrato, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión y fotográfico, pruebas de laboratorio, ajuste de costos, acta de entrega-recepción y finiquito, fianza de vicios ocultos, finiquito, documentos de rescisión administrativa del contrato, adquisiciones y tenencia de la tierra; siendo que la referida documentación sí se encuentra integrada en los expedientes unitarios de cada una de las obras, remitidos por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022.*

*Derivado de lo anterior, la persona encargada de alimentar el SIA, con excepción de su servidor, es uno de mis auxiliares, la cual es una persona que no tiene conocimiento en el Expediente en Obra Pública, derivado a esto, no capturo la información adecuadamente, se considera que esta acción no obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, derivado a que en dicha plataforma solo se informa si "cuenta con, no cuenta con, no aplica" y nunca se carga un documento como tal, y efectivamente como hace mención, dichos documentos si se entregan en los Expedientes Unitarios de Obra Pública."*

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, en relación al Sistema Integral de Auditoría (SIA), **no aclara**, aún y cuando remitió manifestación que se describe de manera detallada en los párrafos que anteceden, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, al constatarse que la información contenida en el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)**, no se actualizó de manera permanente durante el ejercicio fiscal 2022 y hasta la fecha de la entrega, por parte del municipio como parte de la Cuenta Pública del mismo ejercicio.

Por lo anterior se reitera que el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a esta entidad de fiscalización superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de **la entidad fiscalizada**, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; por lo tanto, la observación en este rubro, subsiste.

#### **OP-22/10-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada mediante oficio número 219, de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 28 de noviembre de 2023, mediante el cual presentó información y/o documentación para solvatación de las observaciones y acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4502/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, recibido por los CC. [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal el tanto del Presidente Municipal y [REDACTED]

[REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 30 de octubre del 2023 con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-10/2022.

Anexando al mismo la siguiente documentación:

Oficio número 72 de fecha 27 de noviembre del 2023, emitido por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*... "En el SIA se registra que no aplicó documentación tal como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, uso de suelo, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaraciones, junta de apertura de propuestas económica y técnica, dictamen de fallo, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, convenios de ampliación de contrato, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión y fotográfico, pruebas de laboratorio, ajuste de costos, acta de entrega-recepción y finiquito, fianza de vicios ocultos, finiquito, documentos de rescisión administrativa del contrato, adquisiciones y tenencia de la tierra; siendo que la referida documentación si se encuentra integrada en los expedientes unitarios de cada una de las obras, remitidos por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022.*

*Derivado de lo anterior, la persona encargada de alimentar el SIA, con excepción de su servidor, es uno de mis auxiliares, la cual es una persona que no tiene conocimiento en el Expediente en Obra Pública, derivado a esto, no capturo la información adecuadamente, se considera que esta acción no obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas derivado a que en dicha plataforma solo se informa si "cuenta con, no cuenta con, no aplica" y nunca se carga un documento como tal, y efectivamente como hace mención, dichos documentos **SI SE ENTREGAN** en los Expedientes Unitarios de Obra Pública."*

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Aun y cuando el municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, remite manifestación que se describe en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO, DOCUMENTACION QUE REMITE, en esta cedula.

Sin embargo, dicho argumento no es suficiente, toda vez que, la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental con la cual justifique lo observado, ya que se detectaron inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría(SIA), específicamente en 3 (tres) obras, que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones, mismas que están descritas en el **Resultado OP-07, Observación OP-02**; lo cual es un hecho consumado por lo que la observación y acción promovidas subsisten.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### OP-22/10-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las



irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN. ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado OP-08, Observación OP-03**

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Asimismo, señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante el oficio número **PL-02-06-2313/2023** de fecha 08 de mayo de 2023, mismo que fue recibido por el ente fiscalizado el día 19 de mayo de 2023, la Auditoría Superior del Estado solicitó la siguiente información y documentación:

- Informara por escrito si el Ayuntamiento levanto el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcionara copia certificada.
- Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.
- Informara si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.

- Proporcionara copia de las denuncias que, en su caso el municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Informara y proporcionara los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado.

Asimismo, se le solicitó al ente auditado relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando, lo siguiente:

- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.
- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.
- Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.
- Área de donación; ubicación y colindancias, superficie, porcentaje, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.

**Notas:**

- Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del municipio, de los cuales se hubiera autorizado cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022.
- En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, debiendo presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio
- Proporcionar de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB), la documentación e información que se señala en la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos, que se anexó al oficio PL-02-06-2313/2023.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 89 de fecha 25 de mayo de 2023, firmado por el [REDACTED] Secretario de Gobierno(sic), el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 26 de mayo de 2023, con el cual remite la siguiente documentación:

- Oficio número 12 de fecha 25 de mayo de 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic), mediante el cual informa al respecto del oficio PL-02-06-2313/2023, lo siguiente:

*"... Por este medio y atendiendo la solicitud de su oficio número PL-02-06-2323/2023, con fecha 08/05/2023. En el cual requiere información sobre asentamientos humanos, a lo cual informo lo siguiente:*

*Punto número uno. – informo que después de investigar el ejercicio 2020 de este municipio, no se encontró inventario alguno de asentamientos humanos y a la fecha no se han detectado por reportar y el municipio no ha tenido que denunciar este tipo de acciones por no encontrarse en este caso. Y por la magnitud del municipio y el decremento de la población en varios años, en el presente ejercicio ha sido de menos uno punto ochenta y seis porcientos; asciende a unas mil quinientas setenta y nueve habitantes, y en el año dos mil diez presentaba: unas mil seiscientas seis personas.*

*Punto número dos. - no existe relación de fraccionamientos, localidades, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios y áreas de donación; no se ha presentado solicitudes ni autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de diez mil metros cuadrados, ni que requieran introducción de servicios urbanos básicos. Tampoco se han realizado donaciones de áreas a este municipio...*

Además, informa lo siguiente:

*"...a la fecha no se han detectado por reportar y el municipio no ha tenido que denunciar este tipo de acciones por no encontrarse en este caso. Y por la magnitud del municipio y el decremento de la población en varios años, en el presente ejercicio ha sido de menos uno punto ochenta y seis porcientos; asciende a unos mil quinientos setenta y nueve habitantes, y en el año dos mil diez presentaba: unas mil seiscientas seis personas.*

*... no existe relación de fraccionamientos, localidades, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios y áreas de donación; no se ha presentado solicitudes ni autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de diez mil metros cuadrados, ni que requieran introducción de servicios urbanos básicos. Tampoco se han realizado donaciones de áreas a este municipio."*

Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental suficiente que sustente lo manifestado, y/o en su caso evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número 177 de fecha 29 de agosto de 2023, firmado por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 30 de agosto de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; con el cual presentó la siguiente documentación:

-Oficio número 21 de fecha 29 de agosto del 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*); mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"Por este conducto me permito informar y dar contestación a las solicitudes del requerimiento no. ASE-CP-10/2022:*

*4.- Fracción VI inciso c): adjunto contestación del departamento de Catastro municipio, en el cual me informa sobre solicitudes para construcción fraccionamientos o colonias nuevas, en esta cabecera municipal."*

-Oficio número 45 de fecha 08 de febrero del 2022, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(*sic*) dirigido a la [REDACTED] Encargada de la oficina de Catastro Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas mediante el cual solicita:

*"... Por este conducto me permito solicitar la siguiente información:*

*Con el fin dar cumplimiento a requerimientos de la Auditoría Superior del Estado, me puede informar si en lo que va de la presente administración, han realizado alguna solicitud para fraccionar lotes o para construir alguna colonia de nueva creación."*

-Oficio número 63 de fecha 15 de febrero del 2022, firmado por la [REDACTED] Encargada de Catastro(sic) dirigido a él [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic) del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas mediante el cual informa:

*" POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO INFORMO QUE EN LO QUE VA DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN NO SE HA PRESENTADO SOLICITUD PARA CREACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS O COLONIAS NUEVAS."*

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada; se determinó lo siguiente:

**Aclara**, lo concerniente a que comprueba haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal. En virtud de que el ente fiscalizado, presentó diversa documentación, consistente en oficios en los que la [REDACTED] Encargada de la oficina de Catastro, manifestó que dentro de sus registros en la actual administración, no se presentaron solicitudes respecto a la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos o colonias nuevas.

Sin embargo, **no aclara** lo relativo a la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda. Aun y que el ente fiscalizado, remitió documentación y manifestaciones mediante oficios, mismos que se describen de manera detallada en los párrafos que anteceden, sin embargo, no presentó evidencia documental suficiente respecto de las medidas de seguridad implementadas por el municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado, misma que sustente las acciones realizadas en relación subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos con los asentamientos humanos irregulares en el municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, consistente en:

- Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.
- Los documentos que comprobaran las medidas de seguridad dictadas por el municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código mencionado.

Con base en lo anterior, la documentación presentada por el ente fiscalizado, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, por lo que prevalece.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **OP-22/10-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumpliendo lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica

del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no presentaron evidencia documental suficiente respecto de las medidas de seguridad implementadas por el municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado, misma que sustente las acciones realizadas en relación subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos con los asentamientos humanos irregulares.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4502/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal el tanto del Presidente Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 30 de octubre del 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

En virtud que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación, **no presentó** información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### OP-22/10-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumpliendo lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no presentaron evidencia documental suficiente respecto de las medidas de seguridad implementadas por el municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado, misma que sustente las acciones realizadas en relación subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos con los asentamientos humanos irregulares.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

**IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**TOTAL: \$0.00**

**IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$106,958.15**

## **VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.**

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV y Programas convenidos estatales y federales; cuyo alcance en la revisión fue de **95.04 %**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos y Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **79.34 %**.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Programa Municipal de Obras, Ramo General 33 en su Fondo III. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **69.62 %**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2022 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el organismo operador, mismas que se efectuaron con la participación del personal técnico del organismo descentralizado, así como del Comisario, de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el organismo descentralizado, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$114,050.42	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$114,050.42.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	27.22	En promedio cada empleado del municipio atiende a 27.22 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	10.47%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$6,614,924.17, representando un 10.47% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$5,987,730.00.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	57.62%	El Gasto en Nómina del ente representa un 57.62% con respecto al Gasto de Operación.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	3.19%	El saldo de los pasivos aumentó en un 3.19%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	31.90%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 31.90% del pasivo total.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total}) * 100$	130.49%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.12	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.12 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	0.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	14.87%	Los ingresos propios del municipio representan un 14.87% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 85.13% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	106.22%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-4.82%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 4.82% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	7.26%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 7.26% de lo estimado.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-9.50%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 9.50% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	0.99%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 0.99% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	24.84%	El municipio invirtió en obra pública un 24.84% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$726,254.97	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$16,353,309.99, y el Egreso Devengado fue por \$15,627,055.02, lo que representa un Ahorro por \$726,254.97, en el ejercicio.	
<b>APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO</b>				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales})*100$	42.33%	El 42.33% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales})*100$	10.15%	El 10.15% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales})*100$	20.99%	El 20.99% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	0.96%	El 0.96% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	0.74%	El 0.74% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	24.84%	El 24.84% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	270.09%	El monto asignado del FISM por \$4,341,939.00 representa el 270.09% de los ingresos propios municipales por \$1,607,582.90.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	111.86%	El monto asignado del FISM por \$4,341,939.00, representa el 111.86% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$3,881,468.59.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	72.98%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,173,261.00 representa el 72.98% de los ingresos propios municipales por \$1,607,582.90.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	1,379.86%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$16,189,341.94, que representa el 1,379.86% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,173,261.00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	86.73%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$12,271,214.12, que representa el 86.73% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$14,147,949.65.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2021, no se determinaron acciones para integrar expedientes de investigación por faltas administrativas contempladas en la ley general de responsabilidades administrativas.	
<b>RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)</b>				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	66.05%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 66.05%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del	23.17%	Se obtuvo como resultado de la	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
materia de Contabilidad Gubernamental	apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)		evaluación un promedio de 23.17%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	20.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 20.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley,

es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

**Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

**L.C. RAÚL BRITO BERUMÉN**



**JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ**

L' AHR/L' PÁSB/L' MLEI

**ENTE PÚBLICO:** Municipio del El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.  
**EJERCICIO FISCAL:** 2022  
**PERIODO ANALIZADO:** Del 1° de enero al 31 de Diciembre  
**NUMERO DE REVISION:** ASE-CP-10/2022  
**RUBRO O ASPECTO:** Bienes inmuebles.  
**ANEXO NUMERO:** 1

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1	15-01-01-10-02-00	UNIDAD DEPORTIVA	Se ubica al norte del poblado de El Plateado de Joaquín Amaro Colinda al Norte y al Poniente con Elisea Vela, al Sur con María Ledesma y Celia Bañuelos, calle de por medio, al Oriente con corrales de la Asociación Ganadera Local	1-63-72	X		X	
2	15-01-01-10-02-00	CANCHA DE FRONTENIS, CANCHAS DE BASQUETBOL CON DOMO,CANCHA DE FUTBOL RAPIDO Y CANCHA DE FUTBOL	Se ubica al norte del poblado de El Plateado de Joaquín Amaro. Colinda al Norte y al Poniente con Elisea Vela, al Sur con María Ledesma y Celia Bañuelos, calle de por medio, al Oriente con corrales de la Asociación Ganadera Local	1-63-72	X		X	
3	15001-000-156	LIENZO CHARRO	Se ubica al oriente de el poblado de El Plateado en calle Manuel Gutiérrez Najera, Linda al Norte, al Sur y al Poniente con Ma. Guadalupe Ruvalcaba y al Oriente con María Ledesma, Belen Márquez y Elisea Vela.	1-15-14	X		X	
4	15001-000-156	CORREDERO Y ANILLO CON TRES GRADAS Y SOMBRA DE LAMINA	Se ubica al oriente de el poblado de El Plateado en calle Manuel Gutiérrez Najera, Linda al Norte, al Sur y al Poniente con Ma. Guadalupe Ruvalcaba y al Oriente con María Ledesma, Belen Márquez y Elisea Vela.	1-15-14	X		X	
5	15-001-99-000-18-00	AUDITORIO MUNICIPAL	Ubicado en calle Nacional #15, en El Plateado	449 m2	X		X	
6	15-001-99-000-18-01	AUDITORIO MUNICIPAL	Ubicado en calle Nacional #15, en El Plateado	450 m2	X		X	
7	15001-000-157	PANTEON MUNICIPAL	Ubicado al Norte de la comunidad de El Carretón perteneciente a este municipio. Linda al Norte con Gabriel de Santiago, al Sur con panteón viejo de Juan Acatic, al Oriente y al Poniente con José Medina.	0-49-57	X		X	
8	NO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	Ubicada en Plaza Principal S/N de esta población, linda al Norte con Vicaría San José, al Sur y Poniente con COBAEZ, al Oriente Plaza Principal.	506.99M2		X		X

ENTE PÚBLICO: Municipio del El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.  
 EJERCICIO FISCAL: 2022  
 PERIODO ANALIZADO: Del 1° de enero al 31 de Diciembre  
 NUMERO DE REVISION: ASE-CP-10/2022  
 RUBRO O ASPECTO: Bienes inmuebles.  
 ANEXO NUMERO: 1

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
9	NO	EDIFICIO QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	Ubicada en Plaza Principal S/N de esta población, linda al Norte con Vicaría San José, al Sur y Poniente con COBAEZ, al Oriente Plaza Principal.	569.32		X		X
10	NO	BODEGAS	Ubicado en calle Pánfilo Natera S/N en esta cabecera, Linda al Norte y al Oriente con Vicaría San José, al Sur y al Poniente con COBAEZ y calle Pánfilo Natera	629.83		X		X
11	NO	BODEGAS	Ubicado en calle Pánfilo Natera S/N en esta cabecera, Linda al Norte y al Oriente con Vicaría San José, al Sur y al Poniente con COBAEZ y calle Pánfilo Natera	78.64		X		X

ENTE PUBLICO: Municipio del El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.  
 EJERCICIO FISCAL: 2022  
 PERIODO ANALIZADO: Del 1° de enero al 31 de Diciembre  
 NÚMERO DE REVISIÓN: ASE-CP-10/2022  
 RUBRO O ASPECTO: Pasivos sin movimientos.  
 ANEXO NÚMERO: 2

1. Cuentas que no presentaron movimientos:					
Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2022	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2022
2111-5-1531	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$16,595.21	\$0.00	\$0.00	\$16,595.21
2112-1-000001	PROFIL (JAVIER SANTOYO)	\$5,130.32	\$0.00	\$0.00	\$5,130.32
2112-1-000008	LAURA ELENA DE LA ROSA GUEVARA (CIVERNOVUS)	\$3,645.00	\$0.00	\$0.00	\$3,645.00
2112-1-000014	CECILIA MAGDALENA HINOJOSA CORTEZ	\$21,000.00	\$0.00	\$0.00	\$21,000.00
2112-1-000015	CARLOS RANCISCO TORRES SORIANO	\$16,720.00	\$0.00	\$0.00	\$16,720.00
2112-1-000016	DIANA IVETTE CORONADO SORIANO	\$11,580.00	\$0.00	\$0.00	\$11,580.00
2112-1-000020	RICARDO GUTIERREZ GARNICA	\$5,880.00	\$0.00	\$0.00	\$5,880.00
2112-1-000021	ALICIA GONZALEZ PADILLA	\$18,850.00	\$0.00	\$0.00	\$18,850.00
2112-1-000025	ABRAHAM FRIAS FLORES	\$18,560.00	\$0.00	\$0.00	\$18,560.00
2112-1-000026	JAVIER GERARDO DUEÑAS GUERRERO	\$9,753.84	\$0.00	\$0.00	\$9,753.84
2112-1-000027	ALICIA REYES HERNANDEZ	\$7,280.00	\$0.00	\$0.00	\$7,280.00
2112-1-000028	GILBERTO FLORES MURO (MUEBLES EL NORTEÑO)	\$28,610.00	\$0.00	\$0.00	\$28,610.00
2112-1-000035	ABEL RODRIGUEZ AGUAYO	\$7,697.88	\$0.00	\$0.00	\$7,697.88
2112-1-000055	ELIESER MARQUEZ VELA	\$7,099.00	\$0.00	\$0.00	\$7,099.00
2112-1-000068	CRISTIAN DE AVILA ALFARO	\$6,708.00	\$0.00	\$0.00	\$6,708.00
2112-1-000097	HUMBERTO GARCIA ROBLES	\$5,999.91	\$0.00	\$0.00	\$5,999.91
2112-1-000099	DAVID CABRAL LOPEZ	\$3,539.00	\$0.00	\$0.00	\$3,539.00
2112-1-000168	KARINA GARCIA LOPEZ	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
2112-1-000170	MANUEL MACIAS GUERRERO	\$10,017.72	\$0.00	\$0.00	\$10,017.72
2112-1-000226	SISTEMA ESTATAL DIF	\$37,800.00	\$0.00	\$0.00	\$37,800.00
2112-1-000227	LUZ ADRIANA LEAÑOS RODRIGUEZ	\$373.70	\$0.00	\$0.00	\$373.70
2112-1-000240	FRANCISCO JAVIER MARTNEZ CAMACHO	\$21,046.00	\$0.00	\$0.00	\$21,046.00
2115-4243	APORTACIONES PARA OBAS	\$600,000.00	\$0.00	\$0.00	\$600,000.00
2199-02-03	SILVESTRE ORTEGA SOLIS	\$5,119.03	\$0.00	\$0.00	\$5,119.03
2199-02-07	COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL PRD	\$54,871.68	\$0.00	\$0.00	\$54,871.68
2199-02-09	JUAN CARLOS MARQUEZ GALVEZ	\$23,488.68	\$0.00	\$0.00	\$23,488.68
2199-02-10	LUZ ADRIAN ALEAÑOS RODRIGUEZ	\$4,644.02	\$0.00	\$0.00	\$4,644.02
2199-02-11	JOSE ANTONIO GARCIA MARQUEZ	\$9,253.12	\$0.00	\$0.00	\$9,253.12
2199-02-12	BULMARO MAYORGA LEAÑOS	\$5,384.59	\$0.00	\$0.00	\$5,384.59
2199-02-13	ELIZABETH LEDESMA GALVEZ	\$24,340.42	\$0.00	\$0.00	\$24,340.42
2199-02-14	RAFAEL MARQUEZ SALDAÑA	\$98,213.57	\$0.00	\$0.00	\$98,213.57
2199-02-17	NICOLAS AVILA ALVAREZ	\$32,000.00	\$0.00	\$0.00	\$32,000.00
2199-02-18	IGANCIO VIRAMONTES ALVAREZ	\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	\$50,000.00
2199-02-21	DIETAS A REGIDORES MES DE JULIO	\$43,708.72	\$0.00	\$0.00	\$43,708.72
2199-02-22	PRIMA VACACIONAL AL PERSONAL	\$29,018.41	\$0.00	\$0.00	\$29,018.41
2199-02-26	COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL PRI	\$9,717.85	\$0.00	\$0.00	\$9,717.85
2199-02-36	COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL PRD	\$82,047.27	\$0.00	\$0.00	\$82,047.27

**ENTE PÚBLICO: Municipio del El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.**

**EJERCICIO FISCAL: 2022**

**PERIODO ANALIZADO: Del 1° de enero al 31 de Diciembre.**

**NÚMERO DE REVISIÓN: ASE-CP-10/2022**

**RUBRO O ASPECTO: Entrega extemporánea de informes.**

**ANEXO NÚMERO: 3**

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2022	08/06/2022	98
Febrero	30/03/2022	08/06/2022	70
Marzo	30/04/2022	16/06/2022	47
1° Trimestre	30/04/2022	16/06/2022	47
Abril	30/05/2022	31/07/2022	62
Mayo	30/06/2022	31/07/2022	31
Junio	30/07/2022	31/07/2022	1
2° Trimestre	30/07/2022	31/07/2022	1
Julio	30/08/2022	19/09/2022	20
Agosto	30/09/2022	19/09/2022	N/A
Septiembre	30/10/2022	30/10/2022	N/A
3er trimestre	30/10/2022	30/10/2022	N/A
Octubre	30/11/2022	13/01/2023	44
Noviembre	30/12/2022	21/02/2023	53
Diciembre	30/01/2023	24/03/2023	53
4to trimestre	30/01/2023	18/04/2023	78

ENTE PUBLICO: Municipio del El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

EJERCICIO FISCAL: 2022

PERIODO ANALIZADO: Del 1° de enero al 31 de Diciembre.

NÚMERO DE REVISIÓN: ASE-CP-10/2022

RUBRO O ASPECTO: Créditos Fiscales.

ANEXO NÚMERO: 4

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Resolución y fecha de Notificación	Fecha Probable de prescripción
1	El Plateado de Joaquín Amaro	2014	ASE-PFRR-49/2016	\$ 106,956.15	Lic. SILVESTRE ORTEGA SOLIS (presidenta municipal), ADELINA ÁLVAREZ GÁLVEZ (tesorera), LUIS ÁNGEL ROBLES ÁLVAREZ (Director de Desarrollo Económico), RAFAEL MÁRQUEZ SALDAÑA (presidente municipal 2010-2013), ELIZABETH LEDEZMA GÁLVEZ (tesorera de 2010-2013), CRISTINA BAÑUELOS ESCOBEDO (síndica 2010-2013)	Resolución de fecha 30-mar-2017  Entrega Municipio 11 mayo 2017 PL-02-05-1289/2017 PL-02-05-1290/2017 PL-02-05-1291/2017	30/03/2022
2	El Plateado de Joaquín Amaro	2015	ASE-PFRR-026/2018	\$ 401,421.15	Lic. SILVESTRE ORTEGA SOLIS (presidenta municipal), ADELINA ÁLVAREZ GÁLVEZ (tesorera), LUIS ÁNGEL ROBLES ÁLVAREZ (Director de Desarrollo Económico), LUIS ANGEL ACOSTA TORRES (Contratista)	Resolución de fecha 10-agosto-2020  Entrega Municipio 07 octubre 2020 PL-02-08-2776/2020 PL-02-09-2777/2020 PL-02-08-2778/2020	10/08/2025
<b>Total</b>				<b>\$ 508,377.30</b>			

Crédito Prescrito.

**ENTE PUBLICO:** Municipio del El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas

**EJERCICIO FISCAL:** 2022

**PERIODO ANALIZADO:** Del 1° de enero al 31 de Diciembre

**NÚMERO DE REVISIÓN:** ASE-CP-10/2022

**RUBRO O ASPECTO:** Recursos comprometidos al 31 de diciembre de 2022 pendientes de ejercer

**ANEXO NÚMERO:** 5

PROYECTOS FONFO III COMPROMETIDOS EL 31 DE DICIEMBRE 2022						
PÓLIZA	PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	IMPORTE COMPROMETIDO	IMPORTE EJEJRCIDO	IMPORTE PAGADO	SUBEJERCICIO
P01169 P01170	404005	Construccion de 488.8 m2 de pavimento ecologico	\$ 448,076.24	\$ 68,723.61	\$ 68,723.61	\$ 379,352.63
P01162	404007	Construccion de 383.86m2 de pavimento ecologico	\$ 304,984.13	\$ -	\$ -	\$ 304,984.13
P01163	404008	Construccion de 180 m2 de pavimento hidraulico	\$ 188,432.72	\$ -	\$ -	\$ 188,432.72
P01164	404009	Construccion un puente peatonal a base de estructura metalica	\$ 143,450.79	\$ -	\$ -	\$ 143,450.79
P01165	404010	Construccion de 184.60 de pavimento ecologico	\$ 156,537.73	\$ -	\$ -	\$ 156,537.73
Total			\$ 1,241,481.61	\$ 68,723.61	\$ 68,723.61	\$ 1,172,758.00
Saldo al 31 de diciembre 2022 Fondo III						\$ 1,173,688.15
Diferencia corresponde a rendimientos						\$ 930.15

**Cuadro-02**

Entidad Fiscalizada: El Plateado de Joaquin Amaro, Zacatecas

Periodo: 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

Número de Revisión: ASE-CP-10/2022

Obra, Rubro o Aspecto: Entrega extemporenea de informes mensuales de avances fisico -financieros

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS  
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2022	29/07/2022	149
FEBRERO	30/03/2022	29/07/2022	121
MARZO	30/04/2022	29/07/2022	90
ABRIL	30/05/2022	29/07/2022	60
MAYO	30/06/2022	29/07/2022	29
JUNIO	30/07/2022	31/07/2022	1
JULIO	30/08/2022	31/08/2022	1
AGOSTO	30/09/2022	29/09/2022	N/A
SEPTIEMBRE	30/10/2022	30/10/2022	N/A
OCTUBRE	30/11/2022	22/02/2023	84
NOVIEMBRE	30/12/2022	22/02/2023	54
DICIEMBRE	30/01/2023	30/03/2023	59

**Cuadro-03**

**Entidad Fiscalizada:** El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas

**Periodo:** 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

**Número de Revisión:** ASE-CP-10/2022

**Obra, Rubro o Aspecto:** Entrega extemporenea de informes mensuales de avances fisico -financieros

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO (FONDO IV)**

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2022	29/07/2022	149
FEBRERO	30/03/2022	29/07/2022	121
MARZO	30/04/2022	29/07/2022	90
ABRIL	30/05/2022	29/07/2022	60
MAYO	30/06/2022	29/07/2022	29
JUNIO	30/07/2022	16/08/2022	17
JULIO	30/08/2022	28/09/2022	29
AGOSTO	30/09/2022	29/09/2022	N/A
SEPTIEMBRE	30/10/2022	30/10/2022	N/A
OCTUBRE	30/11/2022	22/02/2023	84
NOVIEMBRE	30/12/2022	22/02/2023	54
DICIEMBRE	30/01/2023	30/03/2023	59

## Cuadro-01

Entidad Fiscalizada: El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas

Periodo: 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

Número de Revisión: ASE-CP-10/2022

Obra, Rubro o Aspecto: Entrega extemporanea de informes mensuales de avances físico -financieros

## PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2022	01/08/2022	152
FEBRERO	30/03/2022	01/08/2022	124
MARZO	30/04/2022	01/08/2022	93
ABRIL	30/05/2022	01/08/2022	63
MAYO	30/06/2022	01/08/2022	32
JUNIO	30/07/2022	01/08/2022	2
JULIO	30/08/2022	29/09/2022	30
AGOSTO	30/09/2022	29/09/2022	N/A
SEPTIEMBRE	30/10/2022	28/10/2022	N/A
OCTUBRE	30/11/2022	22/02/2023	84
NOVIEMBRE	30/12/2022	22/02/2023	54
DICIEMBRE	30/01/2023	29/03/2023	58

